



AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

*Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el
Servicio de Depuración de aguas residuales.*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Exposición de Motivos

El Ministerio de Medio Ambiente, por Resolución de la Dirección General de Calidad de las Aguas de 2 de Junio de 1993 se autorizó la celebración del Concurso de proyecto y construcción de las obras de Interés General del Campo de Dalías (Almería), consistentes en la construcción de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y Colectores interurbanos (o en alta) de los municipios del Poniente Almeriense.

Posteriormente fueron incluidas en el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1995.

Actualmente, las obras e instalaciones se encuentran terminadas en su mayor parte y en explotación hasta final del presente año a cargo de los fondos gestionados por el citado ministerio.

A partir de primeros del próximo año los costes de explotación deben de ir a cargo de los usuarios, de acuerdo con la legislación vigente, por lo que el Consorcio gestionará las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Roquetas de Mar, El Ejido, Adra, Balerma, Berja, Enix, Felix, Castala, Dalías, y demás que den servicio a los núcleos de población del ámbito territorial de los municipios consorciados. A tales efectos es necesario establecer la correspondiente ordenanza fiscal que genere los ingresos necesarios para la explotación del servicio.

Se calcula la tasa basándose en los estudios de explotación contenidos en los proyectos de construcción de las Estaciones Depuradoras obteniéndose los precios medios que se reflejan en la ordenanza.

TASAS POR EL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio, establece la Tasa de



AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

El ámbito territorial del Consorcio está constituido por el de los municipios de Adra, Berja, Dalías, El Ejido, Enix, Felix, La Mojonera, Roquetas y Vúcar, y la Entidad Local de Balanegra.

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La prestación del servicio de transporte en alta y depuración de aguas residuales y su vertido.

2. No estarán sujetos a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o inhabitables, o que tengan la condición de solar o terreno, así como aquellas actividades económicas o industriales que por su propia naturaleza no viertan o no resulten obligadas a la utilización del servicio, a cuyos efectos deberá emitirse informe técnico acreditativo de las circunstancias que concurran para la declaración de no sujeción.

Artículo 3.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean en el caso de prestación de servicios del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título; propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio. Los propietarios a que se hace referencia podrán solicitar del Ayuntamiento, sin cargo alguno, expedición de certificado en el que se informe de las deudas por conceptos, que regula la presente Ordenanza con respecto al inmueble de su propiedad.

Artículo 4.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

Artículo 5.-

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de transporte en alta y depuración de agua residual será la siguiente:

<i>Apartado 1</i>	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA AL 8%	
PARTE FIJA	3,892463	4,203860	Euros / metro ³ / vvda equivalente / trimestre
PARTE VARIABLE	0,062326	0,067312	Euros / metro ³
Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos utilizados en cada vivienda o finca con independencia del caudal vertido			

<i>Apartado 2</i>	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA AL 8%	
-------------------	-----------------	-----------------------	--

La Cuota por vertido directo a las EDARS del Consorcio:

a) Para vertidos de carga contaminante media (Aguas residuales poco cargadas), con DQC<=2.500	6,57	7,10	Euros / metro ³
---	------	------	----------------------------

b) Para vertidos de carga contaminante media (Aguas residuales concentradas, con DQC>2.500<=5000	8,00	8,64	Euros / metro ³
--	------	------	----------------------------

c) Para vertidos de carga contaminante alta (Residuos industriales no peligrosos), con DQC>5.000	23,32	25,19	Euros / metro ³
--	-------	-------	----------------------------



AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

Artículo 6.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal o del Consorcio que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red excepto en los casos en los que los Técnicos Municipales elaboren un informe indicando la especial dificultad ya sea económica o técnica para realizar la conexión efectiva.

3. No quedarán sujetos a la tasa de depuración los edificios, instalaciones y centros donde se presten servicios, mediante gestión directa, por los entes consorciados.

Artículo 7.-

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzcan la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará en periodos de facturación establecidos para el suministro de agua potable, y, a efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc...

3. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario serán exigidas por la vía administrativa de apremio.



AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

Artículo 8.-

Las entidades públicas consorciadas, titulares de los servicios de suministro de agua domiciliaria, deberán facilitar la información obrante en la facturación o listas cobratorias de los usuarios, acreditativas del consumo de agua y/o en su caso, abonar al concesionario el importe de lo recaudado conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas o Acuerdo del Consorcio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Durante el año 2.002 Enix y Felix se regirán por sus ordenanzas vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados los preceptos de las ordenanzas municipales que se refieran al objeto del presente servicio.

Aprobación:

- Provisional, en sesión de 28 de enero de 2005 (B.O.P. 07/02/05)
- Definitiva, (B.O.P. 05/04/05).

Modificaciones:

2009

- Provisional (B.O.P. 06/02/09)
- Definitiva (13/04/09).

2011

- Provisional (B.O.P. 27/10/11)
- Definitiva (27/12/11).